

*RESOLUCION de 4 de octubre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la de 21 de mayo de 1993, mediante la que se acredita como Centro de Rehabilitación de Alcohólicos en régimen ambulatorio al Centro dependiente de la Asociación Hogar Renacer.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas sobre la acreditación de Centros y Servicios de atención o drogodependientes, procede hacer pública la resolución de la Consejera de Asuntos Sociales de fecha 21 de mayo de 1993, la cual ha sido notificada al solicitante el 22 de septiembre de 1993 y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Visto la solicitud formulado por D. Bartolomé Cabezas Gutiérrez, en nombre y representación de la Asociación «Hogar Renacer», en petición de acreditación del centro situado en calle Periodista Quesada Chacón, s/n de Córdoba, como Centro de Rehabilitación de Alcohólicos en régimen ambulatorio.

Resultando que el citado centro fue acreditado como Centro de Rehabilitación de Alcohólicos en régimen de internamiento mediante Orden de 4 de diciembre de 1989 del Consejero de Salud y Servicios Sociales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas de acreditación de Centros y Servicios de atención a Drogodependientes.

Resultando que el Comisionado para la Droga, con fecha 19 de mayo de 1993, emite informe favorable a la acreditación del referido centro como Centro de Rehabilitación de Alcohólicos en régimen ambulatorio.

Considerando que esta Consejería es competente para resolver sobre la acreditación de Centros y Servicios de atención a Drogodependientes, conforme a lo dispuesto en los Decretos 223/80, de 27 de julio, y 287/90, de 11 de septiembre, sobre reestructuración de Consejerías y de estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales, respectivamente, así como del art. 6 del citado Decreto 330/88.

Vistos los preceptos legales citados así como los de general aplicación

#### RESUELVO

1º. Acreditar el centro situado en la calle Periodista Quesada Chacón, s/n, de Córdoba, perteneciente a la Asociación «Hogar Renacer», como centro de Rehabilitación de Alcohólicos en régimen ambulatorio.

2º. Esta acreditación será válida durante un periodo de tres años, a contar desde su notificación, siendo renovable previa solicitud efectuada con tres meses, al menos de anticipación, a la fecha de terminación de su vigencia.

3º. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, previa comunicación a este órgano, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 4 de octubre de 1993.— El Secretario General Técnico, Pedro Rueda Cascado.

*RESOLUCION de 4 de octubre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la de 21 de mayo de 1993, mediante la que se acredita como Centro de Desintoxicación de Drogodependientes al Centro dependiente de la Asociación Comarcal para la Atención de Toxicómanos.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas sobre la acreditación de Centros y Servicios de atención a drogodependientes, procede hacer pública la resolución de la Consejera de Asuntos Sociales de fecha 21 de mayo de 1993, la cual ha

sido notificada al solicitante el 23 de septiembre de 1993 y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Vista la solicitud formulado por D. Miguel Tornay González, en nombre y representación de la Asociación Comarcal para la Atención de Toxicómanos (ACAT), en petición de acreditación de la Comunidad Terapéutica «Manantial», situada en la finca «El Romeral», de Castellar de la Frontera (Cádiz), y

Resultando que la citada Asociación fue acreditada como Comunidad Terapéutica mediante Orden de 11 de octubre de 1989 del Consejero de Salud y Servicios Sociales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas de acreditación de Centros y Servicios de atención a Drogodependientes.

Resultando que el Comisionado para la Droga, a la vista de la solicitud y de la documentación presentada por la Asociación, y en base al cumplimiento de los requisitos exigidos por el citado Decreto 330/88, emite informe de fecha 19 de mayo de 1993, favorable a la acreditación del referido centro como Centro de Desintoxicación de Drogodependientes.

Considerando que esta Consejería es competente para resolver sobre la acreditación de Centros y Servicios de atención a Drogodependientes, en virtud de lo dispuesto en los Decretos 223/90, de 27 de julio, y 287/90, de 11 de septiembre, sobre reestructuración de Consejerías y de estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales, respectivamente, así como del art. 6 del referido Decreto 330/88.

Vistos los preceptos legales citados así como los de general aplicación

#### RESUELVO:

1º. Acreditar el Centro situado en la finca «El Romeral», de Castellar de la Frontera (Cádiz), dependiente de la Asociación Comarcal para la Atención de Toxicómanos (ACAT), como Centro de desintoxicación de Drogodependientes.

2º. Esta acreditación será válida durante un periodo de tres años, a contar desde su notificación, siendo renovable previa solicitud efectuada con tres meses, al menos de anticipación, a la fecha de terminación de su vigencia.

3º. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, previa comunicación a este órgano, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 4 de octubre de 1993.— El Secretario General Técnico, Pedro Rueda Cascado.

*RESOLUCION de 4 de octubre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la de 17 de mayo de 1993, mediante la que se acredita al Centro de Arcas de la Frontera (Cádiz), perteneciente a la Asociación Girasol, como Centro de Desintoxicación de Drogodependientes.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas sobre la acreditación de Centros y Servicios de atención a drogodependientes, procede hacer pública la resolución de la Consejera de Asuntos Sociales de fecha 17 de mayo de 1993, la cual ha sido notificada al solicitante el 12 de septiembre de 1993 y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Vista la solicitud formulada por D<sup>o</sup> Carmen Fernández Cabrera, en nombre y representación de la Asociación «Girasol», en petición de acreditación del centro situado en Carretero Arcos-El Bosque Km. 8,2 de Arcos de la Frontera (Cádiz) como Centro de desintoxicación de Drogodependientes.

Resultando que la citada Asociación fue acreditada como Comunidad Terapéutica mediante Orden de 11 de octubre de

1989 del Consejero de Salud y Servicios Sociales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas de acreditación de Centros y Servicios de atención a Drogodependientes.

Resultando que el Comisionado para la Droga, con fecha 22 de febrero de 1993, emite informe favorable a la acreditación del referido centro como Centro de desintoxicación de Drogodependientes.

Considerando que esta Consejería es competente para resolver sobre la acreditación de Centros y Servicios de atención a Drogodependientes, conforme a lo dispuesto en los Decretos 223/90, de 27 de julio, y 287/90, de 11 de septiembre, sobre reestructuración de Consejerías y de estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales, respectivamente, así como del art. 6 del citado Decreto 330/88.

Vistos los preceptos legales citados así como los de general aplicación

#### RESUELVO:

1°. Acreditar al Centro situado en Carretera Arcos-El Bosque, km. 8,2 de Arcos de la frontera (Cádiz), perteneciente a la Asociación «Girasol», como Centro de desintoxicación de Drogodependientes.

2°. Esta acreditación será válida durante un período de tres años, a contar desde su notificación, siendo renovable previo solicitud efectuado con tres meses, al menos de anticipación, o la fecha de terminación de su vigencia.

3°. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, previa comunicación a este órgano, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»

Lo que se hace público o los efectos oportunos.

Sevilla, 4 de octubre de 1993.— El Secretario General Técnico, Pedro Rueda Cascado.

*RESOLUCION de 4 de octubre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la de 7 de junio de 1993, mediante la que se acredita al Centro de Láujar de Andarax (Almería), dependiente de la Asociación Naesso, como Comunidad Terapéutica de Atención de Drogodependientes.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas sobre la acreditación de Centros y Servicios de atención a drogodependientes, procede hacer pública la resolución de la Consejera de Asuntos Sociales de fecha 7 de junio de 1993, la cual ha sido notificada al solicitante el 23 de septiembre de 1993 y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Vista la solicitud formulada por D<sup>a</sup> Cecilia de la Fuente García, en nombre y representación de la Asociación «Noesso», en petición de acreditación del centro situado en el término municipal de Láujar de Andarax (Almería), como Comunidad Terapéutica de atención a Drogodependientes.

Resultando que la citada Asociación fue autorizada para su apertura por Resolución de 8 de marzo de 1993, del Director General de Coordinación, docencia e Investigación de la Consejería de Salud.

Resultando que el Comisionado para la Droga, a la vista de la solicitud y de la documentación presentada por la Asociación, y en base al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas de acreditación de Centros y Servicios de atención a Drogodependientes, emite informe de fecha 23 de abril de 1993, favorable a la acreditación del referido centro como Comunidad Terapéutica de atención a Drogodependientes.

Considerando que esta Consejería es competente para re-

solver sobre la acreditación de Centros y Servicios de atención a Drogodependientes, en virtud de lo dispuesto en los Decretos 223/90, de 27 de julio, y 287/90, de 11 de septiembre, sobre reestructuración de Consejerías y de estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales, respectivamente, así como del art. 6 del referido Decreto 330/88.

Vistos los preceptos legales citados así como los de general aplicación

#### RESUELVO:

1°. Acreditar al Centro situado en el término municipal de Láujar de Andarax (Almería), dependiente de la Asociación «Noesso», como Comunidad Terapéutica de atención a Drogodependientes.

2°. Esta acreditación será válida durante un período de tres años, a contar desde su notificación, siendo renovable previo solicitud efectuado con tres meses, al menos de anticipación, o la fecha de terminación de su vigencia.

3°. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, previa comunicación a este órgano, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 4 de octubre de 1993.— El Secretario General Técnico, Pedro Rueda Cascado.

*RESOLUCION de 4 de octubre de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la de 17 de mayo de 1993, mediante la que se acredita como Centro de Desintoxicación de Drogodependientes en régimen de internado al Centro dependiente de la Sociedad Centro de Rehabilitación Poveda, SL.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas sobre la acreditación de Centros y Servicios de atención a drogodependientes, procede hacer pública la resolución de la Consejera de Asuntos Sociales de fecha 17 de mayo de 1993, la cual ha sido notificada al solicitante el 22 de septiembre de 1993 y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Vista la solicitud formulada por D. José Ramón Gómez del Manzano, en nombre y representación de la sociedad «Centro de Rehabilitación Poveda, S.L.», con domicilio social en c/ Montecarmela n° 10, 1° A de Sevilla, en petición de acreditación del centro situado en la Vereda de la Camarra, s/n de Mairena del Alcor (Sevilla).

Resultando que la apertura de dicho centro fue autorizado por el Consejero de Salud mediante Resolución de 23 de julio de 1991.

Resultando que el Comisionado para la Droga, a la vista de la solicitud y de la documentación presentada por la Sociedad, y en base al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 330/88, de 5 de diciembre, por el que se dictan normas de acreditación de Centros y Servicios de atención a Drogodependientes, entre informe de fecha 27 de octubre de 1993, favorable a la acreditación del referido Centro de Desintoxicación de Drogodependientes en régimen de Internado.

Considerando que esta Consejería es competente para resolver sobre la acreditación de Centros y Servicios de atención a Drogodependientes, en virtud de lo dispuesto en los Decretos 223/90, de 27 de julio, y 287/90, de 11 de septiembre, sobre reestructuración de Consejerías y de estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales, respectivamente, así como del art. 6 del citado Decreto 330/88.

Vistos los preceptos legales citados así como los de general aplicación